

RV: Radicado: 11001 33 41 045 2016 00086 00 Recurso de reposición

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 05/09/2023 8:48

Para: Juzgado 45 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Sergio Alejandro Barreto Chaparro <sbarreto@movilidadbogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (381 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Sergio Alejandro Barreto Chaparro <sbarreto@movilidadbogota.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 7:53

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos.12.hernandez@hotmail.com <carlos.12.hernandez@hotmail.com>

Cc: Karen Lucia Amaya Fernandez <kamaya@movilidadbogota.gov.co>

Asunto: Radicado: 11001 33 41 045 2016 00086 00 Recurso de reposición

Doctora

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez (a) Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5º

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Radicación No: 11001 33 41 045 2016 00086 00

Demandante: Martha Lucia Melo Rodríguez

Demandados: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 25 de agosto de 2023.

SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.024.521.050** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **251.706** del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-, conforme al poder que reposa en el expediente, debidamente reconocido para actuar en el trámite que nos ocupa, por medio del presente memorial, de conformidad a lo señalado en artículos 242 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos. 61 de la Ley 2080 de 2021, me permito presentar ante su despacho el correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha el 25 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, a través del cual se requiere a las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten a su despacho el cumplimiento de la orden emitida por su despacho y que hace relación a la medida de suspensión provisional decretada en favor de la parte demandante el 9 de julio de 2021 y confirmada por el superior el 2 de marzo del año en curso, donde se declaró la suspensión provisional de los efectos jurídicos de “...los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la parte resolutive del Auto N° 43254 de 2015, en lo que se refieran a los vehículo de placas TUO904.”, dada la medida cautelar propuesta por la parte demandante de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Se anexa PDF con lo señalado.

Cordialmente.



SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO
ABOGADO
DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
(571) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 05 de 2023

Doctora

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez (a) Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5º

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Radicación No: 11001 33 41 045 2016 00086 00

Demandante: Martha Lucia Melo Rodríguez

Demandados: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 25 de agosto de 2023.

SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.024.521.050** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **251.706** del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que reposa en el expediente, debidamente reconocido para actuar en el trámite que nos ocupa, por medio del presente memorial, de conformidad a lo señalado en artículos 242 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos. 61 de la Ley 2080 de 2021, me permito presentar ante su despacho el correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha el 25 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, a través del cual se requiere a las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten a su despacho el cumplimiento de la orden emitida por su despacho y que hace relación a la medida de suspensión provisional decretada en favor de la parte demandante el 9 de julio de 2021 y confirmada por el superior el 2 de marzo del año en curso, donde se declaró la suspensión provisional de los efectos jurídicos de “...los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la parte resolutive del Auto N° 43254 de 2015, en lo que se refieran a los vehículo de placas

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

TUO904.”, dada la medida cautelar propuesta por la parte demandante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el 242 ibídem, que frente a cualquier auto dictado por la instancia, procede el recurso de apelación.

(...)

ARTÍCULO 242. Reposición. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que contra de la decisión proferida por el Juez cuarenta y cinco (45) Administrativo de oralidad del Circuito de Bogotá, el 25 de agosto de 2023, a través del cual se requiere a la Entidad, es procedente el citado recurso de reposición.

2. OPORTUNIDAD PARA EL RECURSO.

De acuerdo a lo establecido en la norma transcrita en el punto anterior, el recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito bajo las formalidades del C.G.P., esto es de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación ante el funcionario que lo profirió.

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

De tal manera que al haberse notificado el auto de fecha 25 de agosto de a través de estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, el termino para presentar el recurso corre inicialmente hasta el 31 de agosto hogaño, encontrándonos así dentro del término establecido en la norma para la presentación del mismo.

3. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN.

El despacho en auto de fecha el 25 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, se requiere a las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten el cumplimiento de la orden emitida por su judicatura y que hace relación a la medida de suspensión provisional decretada en favor de la parte demandante el 9 de julio de 2021 y confirmada por el superior el 2 de marzo del año en curso, indicando que si bien no se desconoce las gestiones desplegadas por la demandada para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar, lo cierto es que a la fecha aún no se advierte cumplida la misma y por esta razón previo a iniciar incidente de desacato en contra de las funcionarias de la Entidad citadas en el auto, solicita de las mismas que se allegue el cumplimiento de la orden judicial.

Bajo ese particular, si bien el despacho requiere a la Entidad por ser parte pasiva dentro del presente asunto, olvida que existe o existen otros actores importantes para el cumplimiento de la medida cautelar, tales como el consorcio SIM a través de quien lo apodera por ser también parte demandada en el presente asunto, así como el Consorcio

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Circulemos Digital quien de acuerdo a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de concesión 2021-2519, tiene a su cargo las acciones frente al registro Distrital automotor y por último el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Aunado a lo anterior, en relación con los hechos de la solicitud que nos ocupa y en lo que atañe a este Organismo de Tránsito, es decir, a las funciones del Registro Distrital Automotor, de conductores y tarjetas de operación; el artículo séptimo de la Ley 769 del 2002 – Código Nacional de Tránsito, autoriza a los organismos de Tránsito:

*“Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. **Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias,** salvo la valoración de dichas pruebas”. (Negritas y subrayas ajenas al texto original)*

En concordancia con lo anterior, establece el artículo octavo de la *normativa ibídem*:

*“Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. **El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT,** en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información: (...)*

*Parágrafo 4°. **Las concesiones establecidas en el presente artículo se deberán otorgar siempre bajo el sistema de licitación pública, sin importar su cuantía.**” (Negritas y subrayas ajenas al texto original)*

En virtud de lo anterior, esta Secretaría Distrital de Movilidad, celebró el contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021, a través del cual, el Concesionario Circulemos Digital,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

bajo la de la Ventanilla Única de Servicios y de acuerdo al objeto contractual establecido, se comprometió a:

“...se obliga por su cuenta y riesgo a ejecutar las prestaciones que se derivan del presente objeto, de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos, el anexo complementario, las adendas, la propuesta presentada por el CONCESIONARIO y la naturaleza del servicio, todo ajustado con los resultados del proceso de selección de Licitación Pública No. SDM-LP-048-2021...”

Lo anterior de acuerdo a la “...entrega en concesión la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación, demás registros de tránsito y transporte, así como los demás Trámites y Servicios que defina la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM...”

Adicional a lo anterior y, en virtud del contrato de concesión en comento, la Secretaría Distrital de Movilidad se obligó, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Decima – Obligaciones de la Secretaría, numerales 4 y 7, a:

(...)

“4. Suministrar al CONCESIONARIO la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.

7. Entregar al CONCESIONARIO el inventario y los bienes que son objeto de reversión de la concesión vigente al momento de la suscripción de este Contrato de Concesión...”

Quiere decir lo anterior que, de acuerdo con la concesión celebrada, toda la información, competencia y funciones relacionadas con los hechos de la solicitud de conciliación, se encuentran bajo disposición y custodia del Concesionario Circulemos Digital, Entidad que, de acuerdo con la Cláusula 20 – Responsabilidad del Concesionario, del Contrato de Concesión No. 2021-2519 de 2021, se obligó a:

(...)

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

“EL CONCESIONARIO deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal. El CONCESIONARIO se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra LA SECRETARIA y el Distrito Capital por sus acciones u omisiones, las de sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, EL CONCESIONARIO se vinculará a los procesos que sean instaurados contra LA SECRETARIA y el Distrito Capital por las anteriores causas, siendo en todo caso de su cargo y cuenta, las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir LA SECRETARIA en tales procesos cuando se profieran condenas por actividades que, de acuerdo con el contrato, son de su resorte...”

(...)

Precisamente, con base en esa obligación contractual es que desde la firmeza del auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, mediante auto del 14 de marzo de 2023, desde la Dirección de Representación Judicial de la Entidad se solicita el cumplimiento de la orden de medida cautelar, es así que a través de oficio DRJ 202351004694401 del 25 de mayo de 2023, se comunicó a su despacho el Auto 8644 de 2023, mediante el cual la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., da cumplimiento a la medida cautelar.

Situación anterior, que fue puesta en conocimiento de la parte actora y del despacho además de lo allí escrito, en el curso de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 21 de junio de 2023, donde se indicó que ya se había expedido el auto 8644 de 2023, mediante el cual la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., da cumplimiento a una orden judicial y en el cual se resuelve:

(...)

“ARTICULO PRIMERO. CUMPLIR lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera, confirmado mediante providencia del 02 de marzo de 2023,

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gov/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, y con lo cual se dispone la suspensión provisional de los efectos de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la parte resolutive del Auto N° 43254 de 2015, en lo que se refieran al vehículo de placas TUO904.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVAR PROVISIONALMENTE el registro, los guarismos de identificación y los actos administrativos efectuados con ocasión a las solicitudes de trámite del vehículo de placa **TUO904**, en la base de datos local y ante Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

ARTICULO TERCERO. HABILITAR PROVISIONALMENTE en la base de datos local las imágenes que componen la digitalización de los trámites y del registro del vehículo de placas **TUO904**.”

(...)

Orden que además de ser comunicada a la parte actora era conocida por el Consorcio Circulemos Digital, quien se reitera de acuerdo a lo señalado en el contrato de concesión 2021-2519, tiene bajo esa figura las acciones frente al registro Distrital Automotor.

En ese sentido, dada la manifestación realizada por apoderado de la parte actora en el curso de la audiencia de pruebas y el auto de fecha 14 de julio de 2023, desde la Dirección de representación judicial se emitió memorando interno No. 202351000192493 del 24/07/2023, solicitando a la Dirección Técnica de atención al ciudadano lo allí descrito frente al cumplimiento de la orden judicial, quienes en respuesta emitieron el oficio DAC202341006550711 que se encuentra en el archivo digital 33 del expediente (Cuaderno de medida Cautelar).

En ese sentido, como respuesta también a lo peticionado, se tiene que la Dirección de atención al ciudadano allega el oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023, elevar el ticket electrónico No. 1598302, y en el que según el contenido del oficio el RUNT es quien presuntamente no ha permitido la migración de la información **“POSIBLE MIGRAR LA INFORMACION EN RUNT Y POR LO TANTO REALIZAR TRAMITE ALGUNO”**

Así mismo, revisado el expediente, en archivo digital 27 existe oficio C.J.M.3.1.6.440.23 del 1 de junio de 2023, suscrito por el Doctor ANDRÉS CAMILO MORALES PINILLA, “Abogado Junior – Coordinación Jurídica para la Movilidad”, señaló a su despacho:

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

(...)

Respuesta Solicitud Actos Administrativos	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GUJ-FR-010
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 18/05/2022

C.J.M.3.1.6.440.23

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Señores
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN PRIMERA**
admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Auto 8644 de 2023
Asunto: Cumplimiento Orden Judicial
Identificador: Vehículo de placa **TUO904**

Reciba un cordial saludo de Ventanilla Única de Servicios -VUS, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente, comunicamos que la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de esta Concesión, emitió el Auto descrito en la referencia, anexo para su conocimiento, por medio del cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 09 de julio de 2021, proferido por esa sede administrativa, confirmada en fallo de segunda instancia del 02 de marzo de 2023, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, suspendiendo provisionalmente los efectos jurídicos del Auto No. 43254 de 2015, en lo atinente al vehículo de placa **TUO904**.

Por lo anterior, remitimos el Certificado de Libertad y Tradición emitido para entidad oficial No. CT902400480 del 01 de junio de 2023, con el que se certifica que el vehículo en mención se encuentra en estado activo ante el registro administrado por esta Concesión.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



ANDRÉS CAMILO MORALES PINILLA

Abogado Junior - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Radicado: 7500549139 - 7500549135 - 56500011222

Es decir donde se señala que el vehículo de placas TUO904 se encuentra en **estado activo ante el registro Distrital Automotor.**

En ese sentido, no se puede entrar a requerir so pena de dar inicio a incidente de desacato para sancionar con multa de hasta 10 SMLMV, a la las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten a su despacho el cumplimiento de la orden emitida, cuando por competencia ya el trámite se encuentra radicado ante el Consorcio Circulemos Digital y por esta razón el requerimiento

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

debe dirigirse a dicho Consorcio, así como también al Consorcio SIM a través de su apoderado y al Registro Único Nacional de Transito RUNT.

En ese sentido se solicita a su despacho:

1. Reponer el auto de fecha 25 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Requerir al Consorcio Circulemos Digital y al Registro Único Nacional de Transito RUNT, frente al cumplimiento de la medida cautelar.
3. Tener por cumplida la orden emitida por su despacho de acuerdo a las acciones realizadas por parte de la Dirección de Representación Judicial y Atención al ciudadano de la Entidad.

4. PRUEBAS.

- Copia oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023.

5. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaría de su Despacho o en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ubicada en la Avenida - calle 13 No. 37 – 35, segundo piso, Dirección de Representación Judicial; de esta ciudad, o al correo electrónico sbarreto@movilidadbogota.gov.co o judicial@movilidadbogota.gov.co

Cordialmente,



Sergio Alejandro Barreto Chaparro

Dirección de Representación Judicial

Firma mecánica generada en 05-09-2023 07:48 AM

Anexos: Oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023

Elaboró: Sergio Alejandro Barreto Chaparro-Dirección De Representación Judicial

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RV: RADICADO SDM No-202351010087091

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 05/09/2023 9:15

Para: Juzgado 45 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (441 KB)

202351010087091.pdf; 1202351010087091_00002.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD <tutelassdm@movilidadbogota.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 8:49

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO SDM No-202351010087091



Respetado (a):

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno. Para el equipo es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Se remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Recuerde que ante la entidad para cualquier trámite o servicio no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios. De esta manera se espera haber resuelto sus inquietudes. Para la Secretaría de Movilidad es un placer servirle.

Esta dirección de correo NO se encuentra disponible para recibir mensajes, cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en el siguiente enlace electrónico <https://www.movilidadbogota.gov.co/radicacionwebsdm/formulario.php> el cual le permitirá obtener la radicación de forma inmediata.

De manera atenta, y estando dentro del término otorgado por su despacho, nos permitimos dar respuesta a la acción de tutela de la referencia. De igual manera se le informa que en ESTA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO NO SE RECIBEN NOTIFICACIONES NI SOLICITUDES DE NINGÚN TIPO es así que, para cualquier notificación, la misma podrá ser remitida a la Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía

Mayor de Bogotá Tel: (571) 3813000 Sede principal Carrera 8 No.10 en el Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, y a la Secretaría Distrital de Movilidad en la CI 13 No 37-35 y en el Email: judicial@movilidadbogota.gov.co

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO



Correspondencia
Secretaría Distrital De Movilidad

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381 3000 Ext. Sede principal Carrera 8 No. 10 – 65 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en la CRA 13 No 37-35 y en el E-mail judicial@movilidadbogota.gov.co



Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Correo Electrónico
Certificado



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DRJ

202351010087091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 05 de 2023

Doctora

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez (a) Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5º

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Radicación No: 11001 33 41 045 2016 00086 00

Demandante: Martha Lucia Melo Rodríguez

Demandados: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 25 de agosto de 2023.

SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.024.521.050** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **251.706** del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que reposa en el expediente, debidamente reconocido para actuar en el trámite que nos ocupa, por medio del presente memorial, de conformidad a lo señalado en artículos 242 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos. 61 de la Ley 2080 de 2021, me permito presentar ante su despacho el correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha el 25 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, a través del cual se requiere a las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten a su despacho el cumplimiento de la orden emitida por su despacho y que hace relación a la medida de suspensión provisional decretada en favor de la parte demandante el 9 de julio de 2021 y confirmada por el superior el 2 de marzo del año en curso, donde se declaró la suspensión provisional de los efectos jurídicos de “...los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la parte resolutive del Auto N° 43254 de 2015, en lo que se refieran a los vehículo de placas

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



TUO904.”, dada la medida cautelar propuesta por la parte demandante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el 242 ibídem, que frente a cualquier auto dictado por la instancia, procede el recurso de apelación.

(...)

ARTÍCULO 242. Reposición. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que contra de la decisión proferida por el Juez cuarenta y cinco (45) Administrativo de oralidad del Circuito de Bogotá, el 25 de agosto de 2023, a través del cual se requiere a la Entidad, es procedente el citado recurso de reposición.

2. OPORTUNIDAD PARA EL RECURSO.

De acuerdo a lo establecido en la norma transcrita en el punto anterior, el recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito bajo las formalidades del C.G.P., esto es de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación ante el funcionario que lo profirió.

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

De tal manera que al haberse notificado el auto de fecha 25 de agosto de a través de estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, el termino para presentar el recurso corre inicialmente hasta el 31 de agosto hogaño, encontrándonos así dentro del término establecido en la norma para la presentación del mismo.

3. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN.

El despacho en auto de fecha el 25 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, se requiere a las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten el cumplimiento de la orden emitida por su judicatura y que hace relación a la medida de suspensión provisional decretada en favor de la parte demandante el 9 de julio de 2021 y confirmada por el superior el 2 de marzo del año en curso, indicando que si bien no se desconoce las gestiones desplegadas por la demandada para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar, lo cierto es que a la fecha aún no se advierte cumplida la misma y por esta razón previo a iniciar incidente de desacato en contra de las funcionarias de la Entidad citadas en el auto, solicita de las mismas que se allegue el cumplimiento de la orden judicial.

Bajo ese particular, si bien el despacho requiere a la Entidad por ser parte pasiva dentro del presente asunto, olvida que existe o existen otros actores importantes para el cumplimiento de la medida cautelar, tales como el consorcio SIM a través de quien lo apodera por ser también parte demandada en el presente asunto, así como el Consorcio

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Circulemos Digital quien de acuerdo a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de concesión 2021-2519, tiene a su cargo las acciones frente al registro Distrital automotor y por último el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Aunado a lo anterior, en relación con los hechos de la solicitud que nos ocupa y en lo que atañe a este Organismo de Tránsito, es decir, a las funciones del Registro Distrital Automotor, de conductores y tarjetas de operación; el artículo séptimo de la Ley 769 del 2002 – Código Nacional de Tránsito, autoriza a los organismos de Tránsito:

*“Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. **Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias,** salvo la valoración de dichas pruebas”. (Negritas y subrayas ajenas al texto original)*

En concordancia con lo anterior, establece el artículo octavo de la *normativa ibídem*:

*“Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. **El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT,** en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información: (...)*

*Parágrafo 4°. **Las concesiones establecidas en el presente artículo se deberán otorgar siempre bajo el sistema de licitación pública, sin importar su cuantía.**” (Negritas y subrayas ajenas al texto original)*

En virtud de lo anterior, esta Secretaría Distrital de Movilidad, celebró el contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021, a través del cual, el Concesionario Circulemos Digital,

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





bajo la de la Ventanilla Única de Servicios y de acuerdo al objeto contractual establecido, se comprometió a:

“...se obliga por su cuenta y riesgo a ejecutar las prestaciones que se derivan del presente objeto, de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos, el anexo complementario, las adendas, la propuesta presentada por el CONCESIONARIO y la naturaleza del servicio, todo ajustado con los resultados del proceso de selección de Licitación Pública No. SDM-LP-048-2021...”

Lo anterior de acuerdo a la “...entrega en concesión la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación, demás registros de tránsito y transporte, así como los demás Trámites y Servicios que defina la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM...”

Adicional a lo anterior y, en virtud del contrato de concesión en comento, la Secretaría Distrital de Movilidad se obligó, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Decima – Obligaciones de la Secretaría, numerales 4 y 7, a:

(...)

“4. Suministrar al CONCESIONARIO la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.

7. Entregar al CONCESIONARIO el inventario y los bienes que son objeto de reversión de la concesión vigente al momento de la suscripción de este Contrato de Concesión...”

Quiere decir lo anterior que, de acuerdo con la concesión celebrada, toda la información, competencia y funciones relacionadas con los hechos de la solicitud de conciliación, se encuentran bajo disposición y custodia del Concesionario Circulemos Digital, Entidad que, de acuerdo con la Cláusula 20 – Responsabilidad del Concesionario, del Contrato de Concesión No. 2021-2519 de 2021, se obligó a:

(...)

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





“EL CONCESIONARIO deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal. El CONCESIONARIO se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra LA SECRETARIA y el Distrito Capital por sus acciones u omisiones, las de sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, EL CONCESIONARIO se vinculará a los procesos que sean instaurados contra LA SECRETARIA y el Distrito Capital por las anteriores causas, siendo en todo caso de su cargo y cuenta, las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir LA SECRETARIA en tales procesos cuando se profieran condenas por actividades que, de acuerdo con el contrato, son de su resorte...”

(...)

Precisamente, con base en esa obligación contractual es que desde la firmeza del auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, mediante auto del 14 de marzo de 2023, desde la Dirección de Representación Judicial de la Entidad se solicita el cumplimiento de la orden de medida cautelar, es así que a través de oficio DRJ 202351004694401 del 25 de mayo de 2023, se comunicó a su despacho el Auto 8644 de 2023, mediante el cual la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., da cumplimiento a la medida cautelar.

Situación anterior, que fue puesta en conocimiento de la parte actora y del despacho además de lo allí escrito, en el curso de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 21 de junio de 2023, donde se indicó que ya se había expedido el auto 8644 de 2023, mediante el cual la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., da cumplimiento a una orden judicial y en el cual se resuelve:

(...)

“ARTICULO PRIMERO. CUMPLIR lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera, confirmado mediante providencia del 02 de marzo de 2023,

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, y con lo cual se dispone la suspensión provisional de los efectos de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la parte resolutive del Auto N° 43254 de 2015, en lo que se refieran al vehículo de placas TUO904.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVAR PROVISIONALMENTE el registro, los guarismos de identificación y los actos administrativos efectuados con ocasión a las solicitudes de trámite del vehículo de placa **TUO904**, en la base de datos local y ante Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

ARTICULO TERCERO. HABILITAR PROVISIONALMENTE en la base de datos local las imágenes que componen la digitalización de los trámites y del registro del vehículo de placas **TUO904**.”

(...)

Orden que además de ser comunicada a la parte actora era conocida por el Consorcio Circulemos Digital, quien se reitera de acuerdo a lo señalado en el contrato de concesión 2021-2519, tiene bajo esa figura las acciones frente al registro Distrital Automotor.

En ese sentido, dada la manifestación realizada por apoderado de la parte actora en el curso de la audiencia de pruebas y el auto de fecha 14 de julio de 2023, desde la Dirección de representación judicial se emitió memorando interno No. 202351000192493 del 24/07/2023, solicitando a la Dirección Técnica de atención al ciudadano lo allí descrito frente al cumplimiento de la orden judicial, quienes en respuesta emitieron el oficio DAC202341006550711 que se encuentra en el archivo digital 33 del expediente (Cuaderno de medida Cautelar).

En ese sentido, como respuesta también a lo peticionado, se tiene que la Dirección de atención al ciudadano allega el oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023, elevar el ticket electrónico No. 1598302, y en el que según el contenido del oficio el RUNT es quien presuntamente no ha permitido la migración de la información **“POSIBLE MIGRAR LA INFORMACION EN RUNT Y POR LO TANTO REALIZAR TRAMITE ALGUNO”**

Así mismo, revisado el expediente, en archivo digital 27 existe oficio C.J.M.3.1.6.440.23 del 1 de junio de 2023, suscrito por el Doctor ANDRÉS CAMILO MORALES PINILLA, “Abogado Junior – Coordinación Jurídica para la Movilidad”, señaló a su despacho:

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





(...)

Respuesta Solicitud Actos Administrativos	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJJ-FR-010 Versión: 01 Fecha de implementación: 18/05/2022
---	---	---

C.J.M.3.1.6.440.23
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Señores
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN PRIMERA**
admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Auto 8644 de 2023
Asunto: Cumplimiento Orden Judicial
Identificador: Vehículo de placa **TUO904**

Reciba un cordial saludo de Ventanilla Única de Servicios -VUS, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente, comunicamos que la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de esta Concesión, emitió el Auto descrito en la referencia, anexo para su conocimiento, por medio del cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 09 de julio de 2021, proferido por esa sede administrativa, confirmada en fallo de segunda instancia del 02 de marzo de 2023, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, suspendiendo provisionalmente los efectos jurídicos del Auto No. 43254 de 2015, en lo atinente al vehículo de placa **TUO904**.

Por lo anterior, remitimos el Certificado de Libertad y Tradición emitido para entidad oficial No. CT902400480 del 01 de junio de 2023, con el que se certifica que el vehículo en mención se encuentra en estado activo ante el registro administrado por esta Concesión.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



ANDRÉS CAMILO MORALES PINILLA

Abogado Junior - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Radicado: 7500549139 - 7500549135 - 56500011222

Es decir donde se señala que el vehículo de placas TUO904 se encuentra en **estado activo ante el registro Distrital Automotor.**

En ese sentido, no se puede entrar a requerir so pena de dar inicio a incidente de desacato para sancionar con multa de hasta 10 SMLMV, a la las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten a su despacho el cumplimiento de la orden emitida, cuando por competencia ya el trámite se encuentra radicado ante el Consorcio Circulemos Digital y por esta razón el requerimiento

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



debe dirigirse a dicho Consorcio, así como también al Consorcio SIM a través de su apoderado y al Registro Único Nacional de Transito RUNT.

En ese sentido se solicita a su despacho:

1. Reponer el auto de fecha 25 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Requerir al Consorcio Circulemos Digital y al Registro Único Nacional de Transito RUNT, frente al cumplimiento de la medida cautelar.
3. Tener por cumplida la orden emitida por su despacho de acuerdo a las acciones realizadas por parte de la Dirección de Representación Judicial y Atención al ciudadano de la Entidad.

4. PRUEBAS.

- Copia oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023.

5. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaría de su Despacho o en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ubicada en la Avenida - calle 13 No. 37 – 35, segundo piso, Dirección de Representación Judicial; de esta ciudad, o al correo electrónico sbarreto@movilidadbogota.gov.co o judicial@movilidadbogota.gov.co

Cordialmente,



Sergio Alejandro Barreto Chaparro

Dirección de Representación Judicial

Firma mecánica generada en 05-09-2023 07:48 AM

Anexos: Oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023

Elaboró: Sergio Alejandro Barreto Chaparro-Dirección De Representación Judicial

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DAC

202341000199043

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 31 de 2023

PARA: **María Isabel Hernández Pabón**
Directora Técnica de Representación Judicial

DE: Directora Técnica de Atención al Ciudadano

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202351000192493

Informamos que, dando respuesta al memorando **DRJ202351000192493 de fecha 24 de julio de 2023**, indicamos que con el fin de dar respuesta a la petición de la señora Martha Lucia Melo Rodríguez, se procedió a elevar el **ticket electrónico No. 1598302**, ante el **Consorcio Circulemos Digital**, en su calidad de Administrador del Registro Distrital Automotor en virtud de Contrato de Concesión 2021-2519, quienes indicaron:

"(...) Buen Dia, SE Valida Solicitud y Respeto de Acuerdo a Lo Señalado en el Auto 8644 de 2023, SE Activo Provisionalmente en Sistema Qx producción la Información de la placa tuo904 a Su Vez SE GENERO REQ000003062408 RUNT E INFORMA: NECHO PERMOS PERMOS SOBRE FALLOS Y TRÁMITES JURÍDICOS, OT, PARA LA PLACA TUO904, NO FUE EJECUTADA EXITOSAMENTE DEBIDO A QUE AL VALIDAR EN EL SISTEMA EL AUTOMOTOR NO POSEE INFORMACIÓN ASOCIADA, DICHA PLACA SE ENCUENTRA EN ESTADO FABRICADO, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE REALIZAR NINGÚN CAMBIO O AJUSTE SOBRE EL AUTOMOTOR. DE LA MISMA FORMA; LA CORRECCIÓN A REALIZAR "ACTIVAR PROVISIONALMENTE" O "HABILITAR PROVISIONALMENTE" LOS GUARISMOS DE IDENTIFICACIÓN, NO ES UNA CORRECCIÓN O ESTADO CONTEMPLADO DENTRO DE LOS AJUSTES PARA LOS AUTOMOTORES, ES NECESARIO QUE VALIDE Y SE INDIQUE PUNTUALMENTE EL PROCESO A REALIZAR SOBRE EL AUTOMOTOR, TENIENDO EN CUENTA QUE CABE AGREGAR QUE EL RUNT, ES UN MERO REPOSITORIO DE INFORMACIÓN REPORTADA POR VARIOS ACTORES, ENTRE ELLOS, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, RUNT AL SER UNA SOCIEDAD DE NATURALEZA PRIVADA, NO CONSTITUYE AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 769 DE 2002 Y, EN CONSECUENCIA, DEBE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO SOLICITAR LA ACLARACIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL ANTE EL JUZGADO, CON EL FIN DE PODER DAR APLICACIÓN CORRECTAMENTE A LA MISMA. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE CIERRA EL TICKET SIN CAMBIOS, EN CASO DE TENER ALGUNA INQUIETUD Y DEBIDO A QUE EL

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DAC

202341000199043

Información Pública

Al responder cite este número

AUTOMOTOR NO ESTA EN ESTADO REGISTRADO, ACTIVO O CANCELADO EN EL SISTEMA SE SUGIERE VALIDAR CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PAR QUE COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE TRANSITO INDIQUE EL PROCESO A SEGUIR. POR TAL MOTIVO NO HA SIDO POSIBLE MIGRAR LA INFORMACION EN RUNT Y POR LO TANTO REALIZAR TRAMITE ALGUNO. (...)"

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**Alejandra Rojas Posada****Directora Técnica de Atención al Ciudadano**

Firma mecánica generada en 31-07-2023 07:50 PM

Revisó: María Angélica Torrado Santos - Abogada Contratista Dirección de Atención al Ciudadano
Elaboró: Jannett Salamanca Leon-Dirección De Atención Al Ciudadano

RV: RADICADO SDM No-202351010087091

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 05/09/2023 10:05

Para: Juzgado 45 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (441 KB)

202351010087091.pdf; 1202351010087091_00002.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD <tutelassdm@movilidadbogota.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 8:42

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO SDM No-202351010087091



Respetado (a):

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno. Para el equipo es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Se remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Recuerde que ante la entidad para cualquier trámite o servicio no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios. De esta manera se espera haber resuelto sus inquietudes. Para la Secretaría de Movilidad es un placer servirle.

Esta dirección de correo NO se encuentra disponible para recibir mensajes, cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en el siguiente enlace electrónico <https://www.movilidadbogota.gov.co/radicacionwebsdm/formulario.php> el cual le permitirá obtener la radicación de forma inmediata.

De manera atenta, y estando dentro del término otorgado por su despacho, nos permitimos dar respuesta a la acción de tutela de la referencia. De igual manera se le informa que en ESTA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO NO SE RECIBEN NOTIFICACIONES NI SOLICITUDES DE NINGÚN TIPO es así que, para cualquier notificación, la misma podrá ser remitida a la Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía

Mayor de Bogotá Tel: (571) 3813000 Sede principal Carrera 8 No.10 en el Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, y a la Secretaría Distrital de Movilidad en la CI 13 No 37-35 y en el Email: judicial@movilidadbogota.gov.co

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO



Correspondencia
Secretaría Distrital De Movilidad

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381 3000 Ext. Sede principal Carrera 8 No. 10 – 65 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en la CRA 13 No 37-35 y en el E-mail judicial@movilidadbogota.gov.co



Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Correo Electrónico
Certificado



Bogotá D.C., septiembre 05 de 2023

Doctora

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez (a) Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5º

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Radicación No: 11001 33 41 045 2016 00086 00

Demandante: Martha Lucia Melo Rodríguez

Demandados: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 25 de agosto de 2023.

SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.024.521.050** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **251.706** del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que reposa en el expediente, debidamente reconocido para actuar en el trámite que nos ocupa, por medio del presente memorial, de conformidad a lo señalado en artículos 242 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos. 61 de la Ley 2080 de 2021, me permito presentar ante su despacho el correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha el 25 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, a través del cual se requiere a las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten a su despacho el cumplimiento de la orden emitida por su despacho y que hace relación a la medida de suspensión provisional decretada en favor de la parte demandante el 9 de julio de 2021 y confirmada por el superior el 2 de marzo del año en curso, donde se declaró la suspensión provisional de los efectos jurídicos de “...los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la parte resolutive del Auto N° 43254 de 2015, en lo que se refieran a los vehículo de placas

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



TUO904.”, dada la medida cautelar propuesta por la parte demandante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el 242 ibídem, que frente a cualquier auto dictado por la instancia, procede el recurso de apelación.

(...)

ARTÍCULO 242. Reposición. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que contra de la decisión proferida por el Juez cuarenta y cinco (45) Administrativo de oralidad del Circuito de Bogotá, el 25 de agosto de 2023, a través del cual se requiere a la Entidad, es procedente el citado recurso de reposición.

2. OPORTUNIDAD PARA EL RECURSO.

De acuerdo a lo establecido en la norma transcrita en el punto anterior, el recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito bajo las formalidades del C.G.P., esto es de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación ante el funcionario que lo profirió.

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

De tal manera que al haberse notificado el auto de fecha 25 de agosto de a través de estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, el termino para presentar el recurso corre inicialmente hasta el 31 de agosto hogaño, encontrándonos así dentro del término establecido en la norma para la presentación del mismo.

3. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN.

El despacho en auto de fecha el 25 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico del 28/08/2023, y en correo electrónico de dicha fecha, se requiere a las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten el cumplimiento de la orden emitida por su judicatura y que hace relación a la medida de suspensión provisional decretada en favor de la parte demandante el 9 de julio de 2021 y confirmada por el superior el 2 de marzo del año en curso, indicando que si bien no se desconoce las gestiones desplegadas por la demandada para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar, lo cierto es que a la fecha aún no se advierte cumplida la misma y por esta razón previo a iniciar incidente de desacato en contra de las funcionarias de la Entidad citadas en el auto, solicita de las mismas que se allegue el cumplimiento de la orden judicial.

Bajo ese particular, si bien el despacho requiere a la Entidad por ser parte pasiva dentro del presente asunto, olvida que existe o existen otros actores importantes para el cumplimiento de la medida cautelar, tales como el consorcio SIM a través de quien lo apodera por ser también parte demandada en el presente asunto, así como el Consorcio

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Circulemos Digital quien de acuerdo a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de concesión 2021-2519, tiene a su cargo las acciones frente al registro Distrital automotor y por último el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Aunado a lo anterior, en relación con los hechos de la solicitud que nos ocupa y en lo que atañe a este Organismo de Tránsito, es decir, a las funciones del Registro Distrital Automotor, de conductores y tarjetas de operación; el artículo séptimo de la Ley 769 del 2002 – Código Nacional de Tránsito, autoriza a los organismos de Tránsito:

*“Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. **Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias,** salvo la valoración de dichas pruebas”. (Negritas y subrayas ajenas al texto original)*

En concordancia con lo anterior, establece el artículo octavo de la *normativa ibídem*:

*“Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. **El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT,** en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información: (...)*

*Parágrafo 4°. **Las concesiones establecidas en el presente artículo se deberán otorgar siempre bajo el sistema de licitación pública, sin importar su cuantía.**” (Negritas y subrayas ajenas al texto original)*

En virtud de lo anterior, esta Secretaría Distrital de Movilidad, celebró el contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021, a través del cual, el Concesionario Circulemos Digital,

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





bajo la de la Ventanilla Única de Servicios y de acuerdo al objeto contractual establecido, se comprometió a:

“...se obliga por su cuenta y riesgo a ejecutar las prestaciones que se derivan del presente objeto, de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos, el anexo complementario, las adendas, la propuesta presentada por el CONCESIONARIO y la naturaleza del servicio, todo ajustado con los resultados del proceso de selección de Licitación Pública No. SDM-LP-048-2021...”

Lo anterior de acuerdo a la “...entrega en concesión la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación, demás registros de tránsito y transporte, así como los demás Trámites y Servicios que defina la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM...”

Adicional a lo anterior y, en virtud del contrato de concesión en comento, la Secretaría Distrital de Movilidad se obligó, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Decima – Obligaciones de la Secretaría, numerales 4 y 7, a:

(...)

“4. Suministrar al CONCESIONARIO la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.

7. Entregar al CONCESIONARIO el inventario y los bienes que son objeto de reversión de la concesión vigente al momento de la suscripción de este Contrato de Concesión...”

Quiere decir lo anterior que, de acuerdo con la concesión celebrada, toda la información, competencia y funciones relacionadas con los hechos de la solicitud de conciliación, se encuentran bajo disposición y custodia del Concesionario Circulemos Digital, Entidad que, de acuerdo con la Cláusula 20 – Responsabilidad del Concesionario, del Contrato de Concesión No. 2021-2519 de 2021, se obligó a:

(...)

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





“EL CONCESIONARIO deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal. El CONCESIONARIO se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra LA SECRETARIA y el Distrito Capital por sus acciones u omisiones, las de sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, EL CONCESIONARIO se vinculará a los procesos que sean instaurados contra LA SECRETARIA y el Distrito Capital por las anteriores causas, siendo en todo caso de su cargo y cuenta, las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir LA SECRETARIA en tales procesos cuando se profieran condenas por actividades que, de acuerdo con el contrato, son de su resorte...”

(...)

Precisamente, con base en esa obligación contractual es que desde la firmeza del auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, mediante auto del 14 de marzo de 2023, desde la Dirección de Representación Judicial de la Entidad se solicita el cumplimiento de la orden de medida cautelar, es así que a través de oficio DRJ 202351004694401 del 25 de mayo de 2023, se comunicó a su despacho el Auto 8644 de 2023, mediante el cual la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., da cumplimiento a la medida cautelar.

Situación anterior, que fue puesta en conocimiento de la parte actora y del despacho además de lo allí escrito, en el curso de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 21 de junio de 2023, donde se indicó que ya se había expedido el auto 8644 de 2023, mediante el cual la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., da cumplimiento a una orden judicial y en el cual se resuelve:

(...)

“ARTICULO PRIMERO. CUMPLIR lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Primera, confirmado mediante providencia del 02 de marzo de 2023,

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gov/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, y con lo cual se dispone la suspensión provisional de los efectos de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la parte resolutive del Auto N° 43254 de 2015, en lo que se refieran al vehículo de placas TUO904.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVAR PROVISIONALMENTE el registro, los guarismos de identificación y los actos administrativos efectuados con ocasión a las solicitudes de trámite del vehículo de placa **TUO904**, en la base de datos local y ante Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

ARTICULO TERCERO. HABILITAR PROVISIONALMENTE en la base de datos local las imágenes que componen la digitalización de los trámites y del registro del vehículo de placas **TUO904**.”

(...)

Orden que además de ser comunicada a la parte actora era conocida por el Consorcio Circulemos Digital, quien se reitera de acuerdo a lo señalado en el contrato de concesión 2021-2519, tiene bajo esa figura las acciones frente al registro Distrital Automotor.

En ese sentido, dada la manifestación realizada por apoderado de la parte actora en el curso de la audiencia de pruebas y el auto de fecha 14 de julio de 2023, desde la Dirección de representación judicial se emitió memorando interno No. 202351000192493 del 24/07/2023, solicitando a la Dirección Técnica de atención al ciudadano lo allí descrito frente al cumplimiento de la orden judicial, quienes en respuesta emitieron el oficio DAC202341006550711 que se encuentra en el archivo digital 33 del expediente (Cuaderno de medida Cautelar).

En ese sentido, como respuesta también a lo peticionado, se tiene que la Dirección de atención al ciudadano allega el oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023, elevar el ticket electrónico No. 1598302, y en el que según el contenido del oficio el RUNT es quien presuntamente no ha permitido la migración de la información **“POSIBLE MIGRAR LA INFORMACION EN RUNT Y POR LO TANTO REALIZAR TRAMITE ALGUNO”**

Así mismo, revisado el expediente, en archivo digital 27 existe oficio C.J.M.3.1.6.440.23 del 1 de junio de 2023, suscrito por el Doctor ANDRÉS CAMILO MORALES PINILLA, “Abogado Junior – Coordinación Jurídica para la Movilidad”, señaló a su despacho:

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





(...)

Respuesta Solicitud Actos Administrativos	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJJ-FR-010 Versión: 01 Fecha de implementación: 18/05/2022
---	---	---

C.J.M.3.1.6.440.23
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Señores
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN PRIMERA**
admin05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Auto 8644 de 2023
Asunto: Cumplimiento Orden Judicial
Identificador: Vehículo de placa **TUO904**

Reciba un cordial saludo de Ventanilla Única de Servicios -VUS, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente, comunicamos que la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de esta Concesión, emitió el Auto descrito en la referencia, anexo para su conocimiento, por medio del cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 09 de julio de 2021, proferido por esa sede administrativa, confirmada en fallo de segunda instancia del 02 de marzo de 2023, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, suspendiendo provisionalmente los efectos jurídicos del Auto No. 43254 de 2015, en lo atinente al vehículo de placa **TUO904**.

Por lo anterior, remitimos el Certificado de Libertad y Tradición emitido para entidad oficial No. CT902400480 del 01 de junio de 2023, con el que se certifica que el vehículo en mención se encuentra en estado activo ante el registro administrado por esta Concesión.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



ANDRÉS CAMILO MORALES PINILLA

Abogado Junior - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Radicado: 7500549139 - 7500549135 - 56500011222

Es decir donde se señala que el vehículo de placas TUO904 se encuentra en **estado activo ante el registro Distrital Automotor.**

En ese sentido, no se puede entrar a requerir so pena de dar inicio a incidente de desacato para sancionar con multa de hasta 10 SMLMV, a la las Directoras Técnicas de Representación Judicial y Atención al Ciudadano de la Entidad a efectos que acrediten a su despacho el cumplimiento de la orden emitida, cuando por competencia ya el trámite se encuentra radicado ante el Consorcio Circulemos Digital y por esta razón el requerimiento

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



debe dirigirse a dicho Consorcio, así como también al Consorcio SIM a través de su apoderado y al Registro Único Nacional de Transito RUNT.

En ese sentido se solicita a su despacho:

1. Reponer el auto de fecha 25 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Requerir al Consorcio Circulemos Digital y al Registro Único Nacional de Transito RUNT, frente al cumplimiento de la medida cautelar.
3. Tener por cumplida la orden emitida por su despacho de acuerdo a las acciones realizadas por parte de la Dirección de Representación Judicial y Atención al ciudadano de la Entidad.

4. PRUEBAS.

- Copia oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023.

5. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaría de su Despacho o en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ubicada en la Avenida - calle 13 No. 37 – 35, segundo piso, Dirección de Representación Judicial; de esta ciudad, o al correo electrónico sbarreto@movilidadbogota.gov.co o judicial@movilidadbogota.gov.co

Cordialmente,



Sergio Alejandro Barreto Chaparro

Dirección de Representación Judicial

Firma mecánica generada en 05-09-2023 07:48 AM

Anexos: Oficio DAC202341000199043 del 31 de julio de 2023

Elaboró: Sergio Alejandro Barreto Chaparro-Dirección De Representación Judicial

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DAC

202341000199043

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 31 de 2023

PARA: **María Isabel Hernández Pabón**
Directora Técnica de Representación Judicial

DE: Directora Técnica de Atención al Ciudadano

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202351000192493

Informamos que, dando respuesta al memorando **DRJ202351000192493 de fecha 24 de julio de 2023**, indicamos que con el fin de dar respuesta a la petición de la señora Martha Lucia Melo Rodríguez, se procedió a elevar el **ticket electrónico No. 1598302**, ante el **Consorcio Circulemos Digital**, en su calidad de Administrador del Registro Distrital Automotor en virtud de Contrato de Concesión 2021-2519, quienes indicaron:

"(...) Buen Dia, SE Valida Solicitud y Respeto de Acuerdo a Lo Señalado en el Auto 8644 de 2023, SE Activo Provisionalmente en Sistema Qx producción la Información de la placa tuo904 a Su Vez SE GENERO REQ000003062408 RUNT E INFORMA: NECHO PERMOS PERMOS SOBRE FALLOS Y TRÁMITES JURÍDICOS, OT, PARA LA PLACA TUO904, NO FUE EJECUTADA EXITOSAMENTE DEBIDO A QUE AL VALIDAR EN EL SISTEMA EL AUTOMOTOR NO POSEE INFORMACIÓN ASOCIADA, DICHA PLACA SE ENCUENTRA EN ESTADO FABRICADO, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE REALIZAR NINGÚN CAMBIO O AJUSTE SOBRE EL AUTOMOTOR. DE LA MISMA FORMA; LA CORRECCIÓN A REALIZAR "ACTIVAR PROVISIONALMENTE" O "HABILITAR PROVISIONALMENTE" LOS GUARISMOS DE IDENTIFICACIÓN, NO ES UNA CORRECCIÓN O ESTADO CONTEMPLADO DENTRO DE LOS AJUSTES PARA LOS AUTOMOTORES, ES NECESARIO QUE VALIDE Y SE INDIQUE PUNTUALMENTE EL PROCESO A REALIZAR SOBRE EL AUTOMOTOR, TENIENDO EN CUENTA QUE CABE AGREGAR QUE EL RUNT, ES UN MERO REPOSITORIO DE INFORMACIÓN REPORTADA POR VARIOS ACTORES, ENTRE ELLOS, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, RUNT AL SER UNA SOCIEDAD DE NATURALEZA PRIVADA, NO CONSTITUYE AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 769 DE 2002 Y, EN CONSECUENCIA, DEBE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO SOLICITAR LA ACLARACIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL ANTE EL JUZGADO, CON EL FIN DE PODER DAR APLICACIÓN CORRECTAMENTE A LA MISMA. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE CIERRA EL TICKET SIN CAMBIOS, EN CASO DE TENER ALGUNA INQUIETUD Y DEBIDO A QUE EL

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

DAC

202341000199043

Información Pública

Al responder cite este número

AUTOMOTOR NO ESTA EN ESTADO REGISTRADO, ACTIVO O CANCELADO EN EL SISTEMA SE SUGIERE VALIDAR CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PAR QUE COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE TRANSITO INDIQUE EL PROCESO A SEGUIR. POR TAL MOTIVO NO HA SIDO POSIBLE MIGRAR LA INFORMACION EN RUNT Y POR LO TANTO REALIZAR TRAMITE ALGUNO. (...)"

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**Alejandra Rojas Posada****Directora Técnica de Atención al Ciudadano**

Firma mecánica generada en 31-07-2023 07:50 PM

Revisó: María Angélica Torrado Santos - Abogada Contratista Dirección de Atención al Ciudadano
Elaboró: Jannett Salamanca Leon-Dirección De Atención Al Ciudadano